INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

Radicado. 680812017001694

INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EMBARGO DE BIENES

Barrancabermeja, a los 17 de Marzo del año 2017

Obran al despacho su cobro por jurisdicción coactiva las resoluciones:

Comparendo número 346979 de fecha 20140115 por valor de $ 829,612.00 Resolución No. S219798 de fecha 13 de Febrero del año 2014.

Comparendo número 350261 de fecha 20140410 por valor de $ 417,867.00 Resolución No. S236879 de fecha 15 de Mayo del año 2014.

Comparendo número 358280 de fecha 20140805 por valor de $ 813,648.00 Resolución No. S253546 de fecha 05 de Septiembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000008822552 de fecha 20141116 por valor de $ 409,489.00 Resolución No. S260583 de fecha 17 de Diciembre del año 2014.

Comparendo número 68081000000004704253 de fecha 20150724 por valor de $ 821,950.00 Resolución No. S308362 de fecha 24 de Agosto del año 2015.

Comparendo número 68081000000004710473 de fecha 20151201 por valor de $ 811,422.00 Resolución No. S319752 de fecha 01 de Enero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004709074 de fecha 20160116 por valor de $ 863,251.00 Resolución No. S323361 de fecha 16 de Febrero del año 2016.

Comparendo número 68081000000004716356 de fecha 20160421 por valor de $ 433,945.00 Resolución No. S331305 de fecha 22 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004714599 de fecha 20160424 por valor de $ 433,808.00 Resolución No. S331520 de fecha 25 de Mayo del año 2016.

Comparendo número 68081000000004726897 de fecha 20160922 por valor de $ 233,761.00 Resolución No. S347281 de fecha 23 de Octubre del año 2016.

En la(s) cual(es), se liquida una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, y en contra de **ADALBERTO RIVERO SAUCEDO** identificado con la (el) **documento de identidad** número **7619120** que en cuantía asciende a la suma de ***SEIS MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 6,068,753.00).***

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 99 del C.P.A.C.A, 469 del C.G.P. y 828 del E.T.N. dicho acto administrativo presta mérito ejecutivo, por lo que este Despacho con base en lo preceptuado en el artículo 826 del Estatuto Nacional Tributario y 206 de la Ley 019 de 2012

modificatorio del Art. 159 del Código Nacional de Tránsito asume la competencia de la ejecución fiscal que contra el citado propietario se seguirá mediante este proceso.

RESUELVE*:*

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por vía de jurisdicción coactiva, contra ***ADALBERTO RIVERO SAUCEDO*** y a favor de la INSPECCION DE TRANSITO Y TRASPORTE DE BARRANCABERMEJA, por la siguiente suma:

a) Comparendo número 346979 de fecha 15 de Enero del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL SEISCIENTOS DOCE(829,612.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 14 de Febrero del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

b) Comparendo número 350261 de fecha 10 de Abril del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE(417,867.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 16 de Mayo del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

c) Comparendo número 358280 de fecha 05 de Agosto del año 2014 por valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO(813,648.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 06 de Septiembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

d) Comparendo número 68081000000008822552 de fecha 16 de Noviembre del año 2014 por valor de CUATROCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE(409,489.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 18 de Diciembre del año 2014 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

e) Comparendo número 68081000000004704253 de fecha 24 de Julio del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS VENTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA(821,950.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 25 de Agosto del año 2015 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

f) Comparendo número 68081000000004710473 de fecha 01 de Diciembre del año 2015 por valor de OCHOCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS(811,422.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 02 de Enero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

g) Comparendo número 68081000000004709074 de fecha 16 de Enero del año 2016 por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN(863,251.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia

Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 17 de Febrero del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

h) Comparendo número 68081000000004716356 de fecha 21 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO(433,945.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 23 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

i) Comparendo número 68081000000004714599 de fecha 24 de Abril del año 2016 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHO(433,808.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 26 de Mayo del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria. ,

j) Comparendo número 68081000000004726897 de fecha 22 de Septiembre del año 2016 por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN(233,761.00) más intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde que la obligación se hizo exigible; es decir, desde el 24 de Octubre del año 2016 y hasta cuando se certifique su pago. Conforme a las fluctuaciones certificadas por la Superintendencia Bancaria.

SEGUNDO: Todo lo anterior deberá cumplirlo el deudor en el término de 15 días.

TERCERO: Ordenar como medida cautelar previa el embargo de los dineros que reposan en las cuentas corrientes y de ahorro posea el ejecutado en bancos y entidades financieras del país , para garantizar el pago del monto de la obligación, El embargo del salario en la proporción legal de acuerdo al C.S.T. Estos embargos quedarán limitados a los montos máximos establecidos por la ley, según la naturaleza de lo embargado. Líbrense los oficios de embargo de las cuentas corrientes y de ahorro que figuren en las entidades bancarias a nombre del demandado y/o en la Empresa en que actualmente se encuentra laborando.

CUARTO: Se ordena la Inscripción del embargo sobre el automotor del propiedad del demandado deudor.

QUINTO: Notificar previa citación por correo certificado este mandamiento de pago personalmente al deudor, su apoderado o representante legal, o por correo dirigido a NO REGISTRA para que comparezca dentro de los diez (10) días a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar en la página Web conforme lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 019 de 2012.

SEXTO: Advertir al deudor(es) que dispone(n) de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la(s) deuda(s) o proponer excepciones legales que estime(n) pertinentes, conforme a lo establecido en el Artículo 831 del Estatuto Tributario.

SEPTIMO: Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

INSPECCIÓN DE
TRANSITO Y TRANSPORTE
BARRANCABERMEJA

ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
DIRECTOR